



*Universidad de Buenos Aires*  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Expte. N° 907.225

Buenos Aires, 12 MAYO 2015

**VISTO**

que en diversas universidades, institutos y centros de investigación radicados en nuestro país y en el extranjero, así como en sociedades y asociaciones internacionales, regionales y nacionales existen normativas tendientes a normalizar la actividad de investigación con estándares de ética similares,

que las mismas están provistas de Comités de Ética con aptitud para evaluar proyectos y actividades cuyos integrantes así lo requieran,

que el máximo órgano de gobierno de la Universidad de Buenos Aires ha decidido que las prácticas investigativas de esta casa de estudios estén en consonancia con los estándares actuales en materia de ética de la investigación y, que, además, las Facultades estén dotadas de Comités de Ética de la Investigación, y

**CONSIDERANDO:**

Que las responsabilidades públicas de las y los investigadores, así como de las instituciones de promoción y/o ejecución de la ciencia, están vinculadas con la defensa y la realización efectiva de los Derechos Humanos y de los principios defendidos por la Constitución Nacional y con la promoción de la calidad de vida y del bien común,

Que las condiciones de producción y reproducción del conocimiento propias del ámbito académico de la Facultad de Filosofía y Letras señalan la conveniencia de introducir una normativa ética que contemple las relaciones entre los integrantes de la comunidad de investigación de la Facultad, las prácticas de investigación y las formas de transferencia, difusión y publicación de los avances y resultados de la investigación,

Que la especificidad de las carreras de la Facultad, así como la de sus Institutos y la de las investigaciones que en ellos se realizan, imponen la adopción de una normativa que la contemple

Lo aconsejado por la Comisión de Investigación y Posgrado en su reunión del día 21 de abril de 2015.

Lo acordado por este Cuerpo en su sesión del día 28 de abril de 2015.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Crear un Comité de Ética de la Investigación, integrado por docentes



Universidad de Buenos Aires  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

investigadores representativos de las diversas áreas de investigación existentes en la Facultad de Filosofía y Letras.

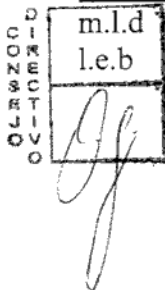
**ARTÍCULO 2º:** Establecer que dicho Comité cumplirá sus funciones y actividades en el ámbito de la Secretaría de Investigación de la Facultad de Filosofía y Letras.

**ARTÍCULO 3º:** Aprobar el reglamento del comité de ética (anexo I); los lineamientos para el comportamiento ético en las ciencias sociales y las humanidades (anexo II) y las pautas generales para el diseño del documento de consentimiento informado (anexo III).

**ARTÍCULO 4º:** Agradecer el asesoramiento prestado para la elaboración de las normativas que se mencionan en el artículo 3º a las siguientes personas: Alejandra BIRGIN, Alcira B. BONILLA, Francisco Raúl CARNESE, Marisa D'AMATO, Andrea PEGORARO, Marisa PINEAU, Mónica ROTMAN, Hugo YACOBACCIO, Gabriela M. ZUNINO.

**ARTÍCULO 5 º:** Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Investigación, a todos los Institutos de Investigación de la Facultad de Filosofía y Letras, a la Dirección de Consejo Directivo, de Asuntos Académicos, a Biblioteca Central, a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad de Buenos Aires y cumplido, archívese.

**RESOLUCION (CD) N° ...1570**



Dra. GRACIELA ALEJANDRA MORGADE  
DECANA



Lic. FRANCISCO JORGE GUGLIOTTA  
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

## **ANEXO I REGLAMENTO**

**Art. 1 FINALIDADES:** La especificidad de las carreras de la Facultad, así como la de sus Institutos y la de las investigaciones que en ellos se realizan, imponen adoptar una normativa que la contemple y fijar para el Comité de Ética competencias que permitan salvaguardar las particularidades y responsabilidades del ejercicio de la investigación en las disciplinas concernidas. En consecuencia, el objetivo general de este Comité es la evaluación ética de los proyectos, actividades y resultados de investigación que se presentan y realizan en la Facultad, y del desempeño de las personas vinculadas a ellos, si surgieran problemas específicos.

Las responsabilidades públicas de las y los investigadores, así como las de la institución en materia de investigación, se derivan principalmente del compromiso con la defensa y la realización efectiva de los Derechos Humanos y de los principios y derechos garantizados por la Constitución Nacional, y con la promoción de la calidad de vida y del bien común de toda la sociedad. También se toman en cuenta lineamientos oficiales específicos (los documentos producidos en el ámbito del Comité Nacional de Ética en la Ciencia y la Tecnología –CECTE– del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva 2001-2013, y la R.D. N° 2.857/2006 del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas –CONICET) y los antecedentes disponibles en la materia, sobre todo respecto de la regulación ética de investigaciones vinculadas con responsabilidades respecto de grupos sociales y seres humanos (especialmente los más vulnerables), los organismos vivos no humanos (animales y vegetales), el ambiente y el patrimonio, considerando situaciones que se dan en el presente, que se dieron en el pasado y respecto de las generaciones futuras.

**Art. 2 ATRIBUCIONES Y MODELO DE ACCIÓN DEL COMITÉ:** El Comité tiene funciones asesoras respecto de las implicaciones éticas de los proyectos de investigación presentados en y a través de la Facultad y de las actividades de investigación y/o vinculadas con ella que se realicen en el ámbito de la Facultad o en coordinación con otras instituciones nacionales e internacionales.

**Art. 3 COMPOSICIÓN DEL COMITÉ:** El Comité estará integrado por siete miembros titulares y siete suplentes. Su actuación tendrá carácter honorario.

**Art. 4 COORDINACIÓN DEL COMITÉ:** El/la Secretario/a de Investigación de la Facultad asumirá la coordinación del Comité, quien será designado para esas funciones por el período de su mandato en la Facultad (cuatro años).



*Universidad de Buenos Aires*  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

**Art. 5 DESIGNACIÓN Y DURACIÓN DEL MANDATO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ:** Los siete miembros titulares y los siete suplentes serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta de la Secretaría de Investigación. Serán representativos de las diversas áreas de investigación de la Facultad, pudiendo ser elegidos docentes-investigadores, investigadores puros y/o no docentes vinculados asignados a dichas áreas con carácter técnico. Permanecerán dos años en el ejercicio de sus funciones. Para el tratamiento de temas puntuales, que excedan las competencias de las y los integrantes titulares y/o suplentes del Comité, se convocarán asesores externos.

**Art. 6 FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DEL COMITÉ:** Son funciones del/la Secretario/Secretaria de Investigación de la Facultad en su rol de coordinador/a del Comité:

- a) proponer a las autoridades de la Facultad la designación de los integrantes titulares y suplentes del Comité y la de asesores externos cuando éstos sean requeridos por el Comité;
- b) citar a sesiones con la periodicidad concertada con las y los integrantes del Comité;
- c) elevar a las autoridades de la Facultad los dictámenes producidos por el Comité;
- d) representar al Comité ante las autoridades de la Facultad;
- e) representar al Comité ante la Universidad y otras instituciones nacionales e internacionales de investigación.

**Art. 7 FUNCIONES DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ:** Su función específica será expedirse sobre los proyectos, casos y actividades que lo requieran, obrando en acuerdo con las normas de confidencialidad habituales en las comisiones evaluadoras de la Facultad, la Universidad y los organismos nacionales de investigación científica. A tal objeto, el Comité diseñará un plan de trabajo anual. El Comité tendrá facultades para ampliar la información recibida mediante consultas que se consideren pertinentes y para requerir todos los elementos que puedan facilitar el desempeño de su tarea.

**Art. 8 FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ:** En cada reunión del Comité se labrará un acta en un libro foliado, donde han de constar el detalle de los miembros presentes en la reunión, los temas tratados y las decisiones tomadas por el Comité, así como toda otra información que se estime pertinente. Habiendo quórum, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes. Se dejará constancia en el libro de actas de los fundamentos de los votos por mayoría y en disidencia.

**Art. 9 DE LAS SESIONES:** La Secretaría de Investigación realizará la convocatoria a las sesiones (cuya periodicidad, número y fechas serán establecidas por el



*Universidad de Buenos Aires*  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS


propio Comité) con una antelación no menor a las 72 hs. a través de un mensaje por correo electrónico donde se explicitará el día y horario de la reunión, así como el Orden del día correspondiente. En el caso de excusaciones de integrantes titulares del Comité o de que los asuntos tratados sean de incumbencia de alguno de los integrantes suplentes, se procederá a convocar a éstos. Las sesiones del Comité tendrán carácter reservado para sus integrantes, excepto en casos especiales y consultas de partes interesadas. A pedido de la Secretaría, podrán convocarse sesiones extraordinarias del Comité, con la antelación que permita el caso.

**Art. 10 QUÓRUM:** El Comité requiere un quórum de la cuatro de sus miembros titulares (o suplentes, según el caso). En oportunidades extraordinarias, podrá sesionar con sólo los integrantes presentes, en número no menor de tres, con la inclusión del/la Secretario/a de Investigación en sus funciones de coordinación.

**Art. 11 MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO:** Para proponer modificaciones a este Reglamento se requerirá del voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en una sesión ordinaria que solicitarán la inclusión de esta propuesta en el Orden del Día de la próxima sesión. Esta propuesta será elevada para su tratamiento en Consejo Directivo.

El presente Reglamento ha sido producido por consenso por docentes y no docentes que asesoraron a la Secretaría de Investigación para la redacción de la Propuesta de Resolución de creación del Comité de Ética de la Investigación de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires y sus anexos.

  
Lic. FRANCISCO JORGE GUGLIOTTA  
SECRETARIO GENERAL

  
Dra. GRACIELA ALEJANDRA MORGADE  
DECANA



*Universidad de Buenos Aires*  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

*ANEXO II*  
*LINEAMIENTOS PARA EL COMPORTAMIENTO ÉTICO EN LAS CIENCIAS SOCIALES Y*  
*LAS HUMANIDADES*

## **I. INTRODUCCIÓN**

Los lineamientos que se exponen a continuación no pretenden el carácter de una normativa cerrada. Constituyen, simplemente, una guía para orientar a las y los investigadores en Ciencias Sociales y Humanidades en su reflexión acerca de los principios éticos que han de regir su trabajo y, por consiguiente, sobre sus responsabilidades éticas específicas.

Para la elaboración de esta guía se han tomado en cuenta no solamente el marco normativo general que emana de la Constitución Nacional y de las Declaraciones, convenciones y pactos complementarios de derechos y garantías contenidos en su Art. 75, inciso 22, sino también los lineamientos oficiales específicos de los documentos producidos en el ámbito del Comité Nacional de Ética en la Ciencia y la Tecnología (CECTE) del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva 2001-2013, y de la R.D. N° 2.857/2006 del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). La labor de las y los docentes-investigadores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires se enmarca, además, en la normativa institucional

—

Sobre todo en el campo de las Ciencias Sociales y las Humanidades la exigencia fundamental de contribuir a la producción de conocimiento científico y tecnológico, sea éste teórico o práctico, ya se investigue de manera individual o en equipos de trabajo, ha de basarse en la consideración de que el sujeto específico de las investigaciones en estas ciencias es el ser humano en su entorno natural y social. Por consiguiente la obligación ética primaria de las y los investigadores de estas áreas de conocimiento es la de considerar a los seres humanos de y con los que trata su investigación siempre como fin y nunca como medio. De este principio se derivan todas las obligaciones y responsabilidades inherentes al trabajo científico.

El Comité de Ética de la Investigación de la Facultad de Filosofía y Letras habilitará una página en el sitio web de la Facultad para que las y los investigadores puedan acceder a la bibliografía y normativas pertinentes, así como realizar consultas con las y los integrantes de dicho Comité.

## **II. PRINCIPIOS ÉTICOS PARA LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**

—

La responsabilidad de los investigadores en Ciencias Sociales y Humanidades puede desglosarse en tres dimensiones: hacia las personas que son sujetos de investigación, hacia la sociedad en general y hacia su propio quehacer.



*Universidad de Buenos Aires*  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

## **A. PRINCIPIOS ÉTICOS QUE RIGEN LA RELACIÓN CON LAS PERSONAS QUE SON SUJETO DE INVESTIGACIÓN PARA LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**

1. Se deben respetar la dignidad, la libertad y la autodeterminación del individuo y de los grupos humanos concernidos en la investigación.
2. Las personas y grupos que son sujeto de investigación no pueden ser sometidas a perjuicio, riesgo o a presiones físicas, psíquicas, sociales o morales.
3. Los proyectos de investigación no deben realizarse sin haber obtenido el consentimiento libre e informado de los participantes. Los sujetos de investigación pueden en todo momento interrumpir su participación sin ninguna consecuencia para ellos.
4. A los sujetos de investigación se les debe proveer toda la información necesaria de tal manera que puedan conocer el tipo de investigación, sus objetivos y las fuentes de su financiamiento y comprender las consecuencias que se deriven de su participación en el proyecto, teniendo las y los investigadores la responsabilidad de no generar falsas expectativas sobre los alcances de la investigación.
5. Es deseable que las y los investigadores informen a los sujetos de la investigación sobre los resultados disponibles en forma apropiada y comprensible, debiendo hacerlo obligatoriamente si éstos solicitan la información.
6. Cuando los que participan en la investigación son niños, jóvenes o integrante de cualquier grupo altamente vulnerable deben ser protegidos de modo especial conforme a sus características y a las normativas vigentes.
7. Los investigadores han de respetar la privacidad y están obligados a la confidencialidad de la información. En particular deben ser cuidadosos del secreto en el empleo de archivos o listados que identifiquen a las y los participantes.
8. La información no puede ser utilizada para otros propósitos que los declarados al comienzo de la investigación sin autorización de las y los participantes, en especial para usos comerciales, administrativos o jurídicos.
10. Los valores y concepciones de las y los participantes deben ser tratados con consideración y respeto por parte de las y los investigadores.
11. En la investigación con grupos culturales a los que no pertenece la/el investigador, éste ha de mantener una actitud dialogal con los representantes de los mismos, siendo extremadamente respetuoso de la identidad, diferencias y los derechos humanos, especialmente los culturales, de los que son plenamente titulares.



*Universidad de Buenos Aires*  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

12. Se deben preservar los monumentos históricos, los restos arqueológicos y cualquier patrimonio cultural.

13. Deben ser tratados con respeto los restos humanos involucrados en investigaciones, conforme a la normativa vigente.

## **B. PRINCIPIOS ÉTICOS QUE RIGEN LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN**

### **B.1. Las y los investigadores frente a la sociedad en general**

1.1. Deben favorecerse aquellos proyectos de investigación que beneficien a la sociedad de manera inmediata o mediata.

1.2. Se deben prevenir y hacer públicos los alcances de las investigaciones cuando éstos impliquen riesgos para la sociedad.

1.3. La divulgación pública de las actividades científicas ha de hacerse con responsabilidad y con la mayor claridad posible.

1.4. Antes de iniciar una investigación es necesario considerar si los resultados a obtener ponen en riesgo la supervivencia de los ecosistemas, de la vida humana y/o de otras especies. De la misma manera resulta imprescindible revisar periódicamente los resultados de investigaciones ya realizadas, para informar consecuencias deletéreas de las mismas no previstas con anterioridad.

1.5. Ningún investigador/a debe participar en trabajos que de modo directo o indirecto puedan afectar los derechos humanos.

1.6. Las y los investigadores a cargo de la administración de instituciones científico-tecnológicas no deberán ejercer su función en beneficio propio, de particulares o de grupos de intereses relacionados con ellos. Se abstendrán de intervenir cuando haya conflicto de interés, tengan vínculo personal (matrimonio o parentesco hasta el segundo grado), académico, profesional o de cualquier índole que atente contra la independencia de sus acciones.

### **B.2. Las y los investigadores frente a su propio quehacer**

2.1. Los resultados de la investigación deben presentarse de tal manera que puedan ser analizados, revisados y evaluados por los organismos y autoridades competentes. En la difusión de las investigaciones se deberá respetar estrictamente la veracidad de los resultados





*Universidad de Buenos Aires*  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

obtenidos, sin ocultar información relevante.

## 2.2. Publicación, modalidades de reconocimiento de autoría y adjudicación del crédito

### 2.2.1. En relación con la Facultad de Filosofía y Letras:

Se respeta la reserva de los resultados de la actividad de investigación hasta que sean publicados. En algunas situaciones, especialmente en los trabajos con potencial económico, la restricción parcial o total a la circulación de resultados e información relevante se logra a través de la obtención de un derecho de propiedad intelectual, generalmente una patente. En esos casos, la evaluación de la calidad y la validación de datos ha de obtenerse por medios tales como la utilización de comités especiales que resguarden la confidencialidad conforme lo previsto en la legislación nacional.

### 2.2.2. En relación con la comunidad científica:

En las publicaciones, la participación de cada investigador se debe manifestar en el listado de autores, en la mención a colaboradores y en las citas y referencias a otros trabajos propios o ajenos. El reconocimiento debe reflejar el tipo de contribución de cada autor.

Se ha de tener en cuenta que los investigadores que figuran como autores son responsables de lo expresado en el trabajo.

## 2.3. Error, negligencia y conducta inapropiada

2.3.1. La actividad científica exige la revisión crítica de las experiencias y de los resultados.

2.3.2. Deben prevenirse los errores que resulten de la conducta metodológicamente negligente.

2.3.3. Es conducta inapropiada, y en algunos casos delito, la invención de datos, la manipulación de resultados, su falsificación o alteración y el plagio.

2.3.4. Se deben declarar las fuentes de información cuando se utilice material proveniente de otras investigaciones.

## 2.4. Evaluación.

2.4.1. La participación de los investigadores en los procesos de evaluación debe ser ejercida con total responsabilidad. Deben respetarse los procedimientos para sostener la credibilidad y transparencia del sistema.

2.4.2. Los evaluadores actuarán con independencia de criterio, sin asumir la



Universidad de Buenos Aires  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

representación de intereses ajenos a la práctica científica.

2.4.3. Los evaluadores mantendrán la confidencialidad de la información contenida en las solicitudes y en los dictámenes o cualquier trámite relacionado con el caso.

2.4.4. Los evaluadores no utilizarán en su provecho la información obtenida en instancias de evaluación.

2.4.5. Los evaluadores se abstendrán de intervenir: a) cuando haya conflicto de interés (amistad o enemistad manifiesta, tengan vínculo personal tales como matrimonio o parentesco hasta el segundo grado, académico o profesional con la persona o personas interesadas en la cuestión) u otros conflictos de valores; b) cuando consideren que no reúnen el perfil adecuado para abordar el caso; c) cuando sean contactados por interesados durante el proceso de evaluación.

2.4.6. Es obligación de los evaluadores no utilizar su condición en contra o a favor del interés del personal evaluado. Esto se aplica tanto a los resultados académicos como a las relaciones personales.

2.5. Relación entre directores y personal dependiente. Es obligación de los directores no utilizar su condición en contra o a favor del interés de sus becarios e investigadores a cargo. Esto se aplica tanto a los resultados académicos como a las relaciones personales.

2.6. Responsabilidad de directores y directores de proyectos.

Tanto los directores de institutos como los responsables de proyectos deben velar por los aspectos éticos de las investigaciones bajo su órbita.

Fuentes consultadas

*Reglamento del Comité de Ética*, Hospital Interzonal de Agudos "Eva Perón", San Martín, Provincia de Buenos Aires.

*Código de ética profesional*, Asociación de Arqueólogos Profesionales de la República Argentina (AAPRA).

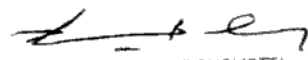
*Comité de ética de la investigación en ciencias sociales y humanidades*, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad de Chile.

CONICET, R.D. N° 2.857/2006, "CONICET: Lineamientos para el comportamiento ético en las Ciencias Sociales y Humanidades", 2006.

*Reglamento de funcionamiento*. Comisión de Ética, Facultad de Odontología, Universidad de Buenos Aires.

Villalba Díaz, Federico Andrés "¿Cuándo el plagio es delito?", *Derecho sin fronteras*, julio/diciembre 2012.

MINCyT, *Guía de buenas prácticas en gestión de la transferencia de tecnología y de la propiedad intelectual en instituciones y organismos del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación productiva*, 2013.

  
Lic. FRANCISCO JORGE GUGLIOTTA  
SECRETARIO GENERAL

  
Dra. GRACIELA ALEJANDRA MORGADE  
DECANA



Universidad de Buenos Aires  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

### ANEXO III

## PAUTAS GENERALES PARA EL DISEÑO DEL DOCUMENTO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO (A EMPLEAR EN INVESTIGACIONES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS)

### 1) Definición de Consentimiento Informado:

Actualmente se considera que el consentimiento informado es una condición indispensable para toda investigación que involucre seres humanos como sujetos de la misma.

La práctica del consentimiento informado se considera necesaria ya que, más allá de la voluntad expresa de la /el investigador, el sujeto de investigación se encuentra inicialmente en una posición de asimetría respecto, al menos, de la posición de superioridad cognoscitiva de quien lo está investigando. La práctica del consentimiento informado, que reconoce la dignidad y la autonomía de las personas, trata de eliminar o, al menos, reducir al mínimo esta asimetría. En virtud de ello, quedan eliminadas de entrada todo tipo de prácticas coercitivas sobre el/los sujeto/s de investigación.

El consentimiento informado, entonces, es *una decisión voluntaria, realizada por una persona autónoma y capaz, tomada después de un proceso informativo o deliberativo, respecto de la aceptación de su participación en una experimentación o investigación, en conocimiento de la naturaleza de la misma, de sus consecuencias y de sus riesgos* (Clotet, Goldim, Francisconi, 2000: 13).

La definición muestra dos aspectos del consentimiento informado: la información adecuada y la toma de decisión. Esta última, en casi todas las disposiciones actuales sobre las mejores prácticas investigativas, se expresa bajo la forma escrita del relleno y firma de un formulario.

### 2) La información adecuada

- En el caso del consentimiento informado en las prácticas de investigación se ha de proporcionar a la persona invitada a participar del estudio la información referida a la investigación que se llevará a cabo y al involucramiento de la persona en ella, aclarando si se trata de un estudio experimental u observacional.
- La información brindada ha de ser suficiente y expresada con claridad en lenguaje accesible (eludiendo tecnicismos cuando éstos no sean estrictamente necesarios). El



*Universidad de Buenos Aires*  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

investigador debe comunicar el tema del estudio, así como sus propósitos, necesidad y razones y, sobre todo, el tipo de intervención que se realizará con las personas.

- Se debe informar a las personas invitadas a participar en la investigación que no están obligadas a hacerlo, que pueden negarse, y que una vez que han aceptado tienen el derecho a retirarse de la investigación en cualquier momento, sin que ello les acarree daño o menoscabo alguno.
- También, se debe hacer referencia a que las personas participantes de la investigación tendrán la posibilidad de preguntar todo lo referido al protocolo de investigación en curso, cuando lo estimen necesario y en todo momento. Deberá indicarse para ello el nombre, lugar y forma de contacto con el profesional a cargo.
- Se deberá tener en cuenta de no incluir en el estudio personas que de algún modo estén bajo el mando, dominación y/o la influencia de los integrantes del grupo de investigación o de la institución en que ésta se lleva a cabo (por ej.: empleados, o alumnos que estén cursando en la dependencia y/o cátedra en la que se desarrolla la investigación).
- De ser pertinente se deberá explicar a los participantes que podrán estar incluidos en el grupo experimental o en el grupo control -si los hubiere- y que en ambos casos recibirán el trato adecuado al caso particular.
- Se deberá explicitar que no existirá ningún tipo de coerción por parte de los investigadores al momento de incluir a las personas dentro del protocolo de investigación.
- De ser pertinente se explicarán los criterios de inclusión del estudio, se aclarará que las personas que participarán en forma libre y voluntaria en la investigación, se detallarán los métodos/técnicas previstos en la formulación del proyecto. Esto incluye la frecuencia con la cual deban reunirse (entrevistas, controles, otros encuentros).
- Se debería indicar la duración total estimada de la investigación.
- Se mencionarán los inconvenientes que pudiere provocar la realización de la investigación (Ej. inutilización parcial de un sector del suelo por excavaciones arqueológicas, participación de integrantes del equipo en reuniones o festejos de la comunidad, etc.), siendo parte del consentimiento la aceptación de los mismos por parte



Universidad de Buenos Aires  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

de las y los afectados.

- Se le informará de los posibles beneficios (personales, comunitarios, generales) que podría aportar la participación en la investigación no considerándose la posibilidad de una retribución económica por esta participación.
- Se informará sobre el uso de los datos obtenidos en el estudio y la forma de comunicación de los resultados al propio participante del estudio y a la comunidad científica. Se asegurará a las y los participantes el respeto de la confidencialidad de los datos y de la identidad de las personas, explicando cómo se realizará el resguardo de la información obtenida en el estudio.
- De ser pertinente, se informará sobre los costos que la participación en la investigación puede acarrear a las personas que voluntariamente se incluyen en el protocolo; por ejemplo, transporte, tiempo, etc.
- Se dejará constancia que la investigación y el Consentimiento Informado han sido evaluados por el Comité de Ética y el Comité Científico y/o Docencia e Investigación de la Institución respectiva, antes de iniciar la investigación.

3) **El Formulario de Consentimiento** incluye la Declaración de Consentimiento libre y voluntaria para participar como sujeto de estudio en la investigación, con su firma, aclaración y número y tipo de documento.

- El Documento debe incluir el Título del Proyecto de investigación, el lugar, el nombre y apellido del Director del Proyecto y el nombre y apellido de los investigadores.
- Las hojas del Formulario de Consentimiento deben estar numeradas consecutivamente (ej., 1/7, 2/7.....7/7) e incluir la fecha.
- Es muy **Importante** que durante todo el proceso de la obtención y firma del Consentimiento Informado se le otorgue a la persona invitada tiempo suficiente para una lectura cuidadosa de la información entregada en forma escrita y para la comprensión adecuada de la información oral, con el objeto que que pueda dimensionar los alcances de su participación en la investigación antes de aceptar y firmar el documento.



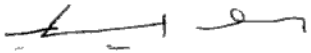
Universidad de Buenos Aires  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

- La Hoja de Declaración de Consentimiento debe estar firmada por el sujeto participante de la investigación, por un testigo y por el investigador que administra el Consentimiento e incluir el Número y Tipo de Documento de cada uno y el lugar. El Director y/o Investigador le entregará a la persona participante una copia firmada.
- El Director del Protocolo de Investigación deberá archivar la otra copia firmada en una carpeta regulatoria.
- El testigo debe ser una persona independiente del estudio, de la confianza del sujeto invitado a participar y de ningún modo podrá ser una persona que trabaje en el ámbito de la institución en la que se desarrolla la investigación.

Bibliografía citada como referencia:

Clotet, Joaquim; Francisconi, Carlos; Goldim, José (org.), *Consentimiento informado e sua prática na assistência e pesquisa no Brasil*, Porto Alegre, EDIPUCRS, 2000.

Nota: Si el Investigador desea obtener Información Adicional puede buscar documentos y bibliografía o dirigir su consulta a la página del Comité de Ética.

  
Lic. FRANCISCO JORGE GUGLIOTTA  
SECRETARIO GENERAL

  
Lic. GRACIELA ALEJANDRA MORGADE  
DECANA